

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Leonel González Domínguez vs. Colpensiones y otros. Rad. 2020-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2455

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLFONDOS S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. se notificaron del auto admisorio mediante correo electrónico, advirtiéndole a la suscrita que COLFONDOS, a través de apoderado judicial, el día 24 de noviembre de 2020 allegó escrito de contestación y formuló excepciones y en escrito del 27 de noviembre del mismo año, suscrito por apoderado diferente, manifestó se allanaba a la demanda, debiendo entonces admitirse la contestación primeramente allegada, al cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y considerando que en el segundo escrito no se hace renuncia de las excepciones presentadas en la contestación del 24 de noviembre.

Igualmente se constata que SKANDIA S.A. desconoció el traslado y llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con fundamento en el contrato de seguro previsional suscrito entre la aseguradora y el fondo con vigencias continuas entre el 1/01/2007 y el 31/12/2011, que ampara los riesgos de invalidez y muerte por riesgo común incapacidad temporal y auxilios funerarios y sobrevivientes, contrato vigente en la fecha a la fecha de afiliación del demandante al fondo y que debe responder por los gastos de administración en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, **procediendo la aseguradora a contestar el llamamiento mediante escrito del 21 de enero de 2021, sin que se halla proferido auto que la vincule al proceso y por ende, se le halla notificado un proveído en su contra.**

Conforme lo anterior, atendiendo que la contestación y el llamamiento reúnen los requisitos de ley, se tendrá por desconocido el traslado por SKANDIA S.A., se admitirá el llamamiento en garantía hecho y se devolverá a la aseguradora el escrito de contestación, para que lo aporte **cuando haya sido notificada del auto que la vincula al proceso.**

Así mismo se advierte que COLPENSIONES fue notificada por el despacho y dentro del término de ley y en debida forma, contestó la demanda, debiendo entonces tenerse por desconocido el traslado.

Finalmente advirtiéndole que NI EL DEMANDANTE NI COLFONDOS allegaron el formulario de afiliación del actor al RAIS, se requerirá a COLFONDOS para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

2.-Admítase la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A. el día 24 de noviembre de 2020 y hágase devolución a la entidad, a través del Abogado Roberto Llamas, del escrito de allanamiento radicado el 27 de noviembre del mismo año.

3.-Admítase el llamamiento en garantía hecho por SKANDIA ADINISTRADORA DE PENSIOENS Y CESANTIAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, **en el que se le vincula al proceso**, concediéndole traslado por el término de diez (10) días.

4.-Requíerese a la llamada en garantía que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

5.-Hágase devolución a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. del escrito de contestación radicado el 21 de enero de 2021, por cuanto para esa calenda no había sido vinculado al proceso.

6.-Ordenase a COLFONDOS allegar el formulario de afiliación del actor a la entidad.

7.-Reconocese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, Victoria Eugenia Valencia, con CC 1113662581 y TP 295531 del CSJ para que obre como apoderada sustituta de la entidad, a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta con TP. 199923 del CSJ y CC 53140467 para que obre como apoderada de COLFONDOS S.A. y a Ana María Rodríguez Marmolejo, portadora de la TP 253718 e identificada con la CC 1151946356 de Godoy Córdoba Abogados SAS, como apoderada de SKANDIA S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3083772e03b3b4b1ddfaf64c18c569d6d10dd042d7a741909c0179c048b43179

Documento generado en 08/11/2021 06:00:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**